

M. Batres

Senado de la República, a 29 de Abril de 2019

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar las fracciones II y III, y adicionar una fracción IV al artículo 451; modificar el proemio, las fracciones II y VI, y adicionar una fracción I Bis y un último párrafo al artículo 92 de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Es indispensable aprovechar esta oportunidad, a efecto de garantizar que en el procedimiento de huelga se cumplan los principios fundamentales de la democracia sindical a la que alude también el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo que hemos aprobado en este Senado recientemente. En este sentido, es preciso evitar que un sindicato minoritario pueda estallar una huelga contra los intereses de la mayoría de los trabajadores de una empresa o establecimiento. Para lograr este objetivo, las propuestas concretas son las siguientes:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| Artículo 451. ... I. ... II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción , sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 930, y en ningún caso como | Artículo 451. ... I. ... II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. Si se trata de emplazamientos promovidos por sindicatos gremiales o en cualquier caso en el que la constancia de representatividad sindical del Centro Federal de Conciliación y Registro |

| | |
|--|--|
| <p>cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y</p> <p>III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo 920 de esta Ley.</p> | <p>Laboral a que se refiere el artículo 390 Bis se haya expedido sin que el o los sindicatos emplazantes hubiesen acreditado cuando menos la representación del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores de la empresa o establecimiento, para determinar la mayoría a que se refiere esta fracción, previamente a la suspensión de labores deberá consultarse a los trabajadores conforme a lo previsto en el artículo 920 Bis. Salvo en estos casos, la determinación de la mayoría sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 930, y no como cuestión previa a la suspensión de los trabajos;</p> <p>III. Que la mayoría de los trabajadores miembros del sindicato emplazante que presten sus servicios en la empresa o establecimiento afectados por el emplazamiento a huelga hayan aprobado el mismo, junto con las peticiones correspondientes y la integración de la comisión negociadora. La aprobación deberá llevarse a cabo mediante consulta que se realice a través del voto directo, personal, libre y secreto. El acta que se levante del procedimiento de votación deberá contener los nombres y las firmas de los votantes; y</p> <p>IV. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo 920 de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 920. El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> | <p>Artículo 920. El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del emplazamiento correspondiente, que deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Se acompañará el acta de la votación en la que la mayoría de los trabajadores miembros del sindicato hayan aprobado el emplazamiento a</p> |

| | |
|--|--|
| <p>II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto los contemplados en las fracciones I, IV, V, VI o VII del artículo 450 de esta Ley, así como el previsto en la Fracción II de dicho artículo en lo que se refiere a la revisión contractual, para acreditar que el sindicato emplazante es el titular del contrato colectivo de trabajo o el administrador del contrato ley, se deberá anexar al emplazamiento a huelga el Certificado de Registro del contrato colectivo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el acuse de recibo del escrito en el que se solicitó dicho Certificado.</p> | <p>huelga, las peticiones y la integración de la comisión revisora, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 451;</p> <p>II. Se presentará por duplicado al Tribunal Laboral competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal Laboral, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal Laboral competente; y le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Cuando el procedimiento de huelga tenga como objeto cualquiera de los contemplados en las fracciones I, II en lo que se refiere a la revisión contractual, IV, V, VI o VII del artículo 450 de esta Ley, el sindicato emplazante deberá anexar al emplazamiento el Certificado de Registro del contrato colectivo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el acuse de recibo del escrito en el que se solicitó dicho Certificado.</p> <p>Cuando se trate de emplazamientos promovidos por sindicatos gremiales o en cualquier caso en el que la constancia de representatividad sindical del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a que se refiere el artículo 920 Bis se haya expedido sin que el o los sindicatos emplazantes hubiesen acreditado cuando menos la representación del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores de la empresa o establecimiento, en su</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>primera resolución el Tribunal ordenará la realización de una consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto conforme al procedimiento contemplado en el artículo 931. La consulta deberá realizarse a la brevedad posible y no suspenderá el procedimiento de huelga, pero si una vez realizada, el emplazamiento no es apoyado por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento, el tribunal hará la declaratoria correspondiente y archivará el expediente como asunto concluido.</p> |
|--|--|

Es cuanto.

Atentamente,

Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Mauricio Kuri González

José Erandi Bermudez Méndez

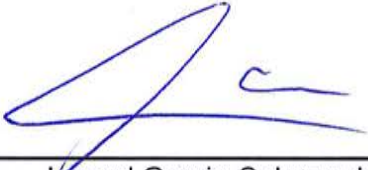


Gina Andrea Cruz Blackedge

Victos Oswaldo Fuentes Solís

Xochitl Gálvez Ruiz

Marco Antonio Gama Basarte

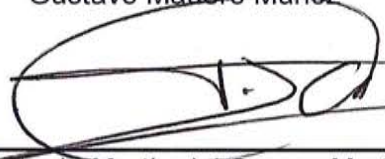


Ismael Garcia Cabeza de Vaca

Minerva Hernández Ramos

Kenia López Rabadán

Gustavo Madero Muñoz

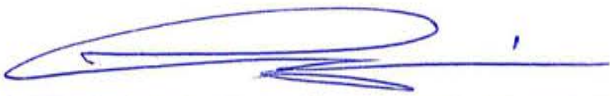


Martha Cecilia Márquez Alvarado

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Mayuli Latifa Martínez Simón

Maria Guadalupe Murguía Gutiérrez



Roberto Juan Moya Clemente

Nadia Navarro Acevedo

Gloria Nuñez Sanchez

Raúl Paz Alonzo

Julen Rementeria del Puerto

Alejandra Reynoso Sánchez

Indira de Jesus Rosales San Roman

Maria Guadalupe Saldaña Cisneros

Josefina Vázquez Mota

Damián Zepeda Vidales